

ORDEN DEL DÍA DE LA 05 QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL 3º TERCER AÑO DE EJERCICIO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 19 DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, A LAS 13:30 A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOCALIZADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N 1ER. PISO, ZONA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VII, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Aprobación en su caso del orden del día; -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0063** y **SSI-2026-0070**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, lo anterior para su confirmación.-----
- 4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0067**, por parte de la Tesorería Municipal, lo anterior para su confirmación.-----
- 5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0074**, **SSI-2026-0072**, **SSI-2026-0080** por parte del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, lo anterior para su confirmación.-----
- 6.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0062** por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, lo anterior para su confirmación.-----
- 7.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de versión pública, de la solicitud **SSI-2026-0006**, por parte de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, lo anterior para su confirmación.-----
- 8.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la clasificación de información como confidencial, de la solicitud **SSI-2026-0043**, por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior para su confirmación.-----
- 9.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-001-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación. -----
- 10.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-002-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación. -----
- 11.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-003-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación. -----

12.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-004-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación.

13.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-005-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación.

14.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la solicitud de clasificación de la información en carácter de Reserva, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (ACR-2026-006-CONTRALORÍA), lo anterior para su confirmación.

15- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.-Se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: Lic. Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León, Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, Directora de Normatividad Laboral y Relaciones de Trabajo, de la Dirección General de Desarrollo Institucional, como suplente de la Directora General de Desarrollo Institucional, Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato y Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente, al tomarse las resoluciones del comité por mayoría de votos y tener el presidente del mismo voto dirimente en caso de empate, existe quorum legal para sesionar, ya que son cinco integrantes del comité, y asisten cinco la presente sesión.

2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité.

3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0063** y **SSI-2026-0070**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, atendiendo a lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación, puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo determinada, por ser un tema relacionado con su área.**....

4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0067**, por parte de la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación, puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo determinada, por ser un tema relacionado con su área.**....

5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0074**, **SSI-2026-0072**, **SSI-2026-0080** por parte del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, atendiendo a lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación, puesto a consideración del Comité de

Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultado confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo determinada, por ser un tema relacionado con su área.**

6.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la determinación de la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **SSI-2026-0062** por parte de la Secretaría del H, atendiendo a lo establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación, puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultado confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo determinada, por ser un tema relacionado con su área, absteniéndose de votar el Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León.**

7.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud de información, con folio solicitud de la solicitud **SSI-2026-0006**, por parte de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, de la cual deriva la elaboración de versión pública de la documental recaída en dicha solicitud, por contener datos personales, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 7 fracción XXII, 68, 76, y 77 fracción I, y artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: lo que resulta confirmada la versión pública, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité.**

8.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la clasificación de información como confidencial, de la solicitud **SSI-2026-0043**, por parte de la Contraloría Municipal, referente a las sanciones por faltas administrativas no graves, y tomando en cuenta lo anterior, la Contraloría Municipal, se encuentra imposibilitada para emitir un pronunciamiento y/o declaración de existencia o inexistencia de las faltas administrativas no graves de la persona servidora pública referida en la solicitud de mérito, toda vez que la entrega de dicha información pudiera vulnerar la esfera privada de la persona respecto de las cuales se solicitó la información, conforme con lo establecido en los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: lo que resulta confirmada la clasificación de información como confidencial, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.**

9.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043**, (**ACR-2026-001-CONTRALORÍA**), se clasifica como reservada, el expediente relacionado a la solicitud de información respecto a la auditoría de cumplimiento **CM/AUDE14/2024**, cuyo objeto fue evaluar el cumplimiento de los puntos de interés y de los principios correspondientes a los cinco componentes establecidos en el Manual de Control Interno para las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y que la misma dio origen al expediente de investigación número **CM/DAI/INV-147/2025**; en virtud de lo anterior, los hallazgos de la auditoría **CM/AUDE14/2024**, son objeto de la investigación referida, motivo por el cual la materia de reserva del presente instrumento, es el expediente de investigación **CM/DAI/INV-147/2025**, ya que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en virtud de que las conductas que se presumen irregulares siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que el daño que puede producirse al proporcionarse la información solicitada, es superior que el daño que se ocasiona al particular por no entregársele, en virtud de la solicitud de información formulada, actualiza la excepción para la publicidad o acceso a la información, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior acorde a lo

TRANSPARENCIA

establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir textualmente entre otras cosas lo siguiente: “Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... X Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”; el hecho de que se divulgue la información precisa e identificable contenida en la auditoría que obra en el expediente de investigación señalado en el punto 3 del presente instrumento, denominado “Documentos, expediente o información materia del Acuerdo”, afectaría el procedimiento de investigación, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 100 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo del expediente en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presume la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello que esta autoridad tiene la obligación, en primer término, de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información obtenida en la auditoría que se encuentra contenida en el expediente de investigación CM/DAI/INV-147/2025, no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 punto 2 y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales contemplan “Toda persona inculpada tiene derecho a que se presume su inocencia” y la “Protección de la Honra y de la Dignidad”, la obligación de los Estados de salvaguardar dichas prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

10.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SSI-2026-0043, (ACR-2026-002-CONTRALORÍA), se clasifica como reservada, sobre la auditoría de control interno, con número CM/AUDE16/2025 y cuyo objeto está enfocado en evaluar y verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. Así como de los puntos de interés y de los principios derivados del Marco Integrado de Control Interno. Actualmente dicha auditoría se encuentra en trámite. ”. Toda vez que la información solicitada refiere a una auditoría de control interno que actualmente se encuentra en proceso de ejecución sin que a la fecha se hubieren emitido recomendaciones y/ observaciones en las que se detectaran inconsistencias por el sujeto auditado, por lo que la divulgación de la información contenida en la auditoría en proceso de ejecución, podría interferir en el adecuado desarrollo de las funciones de fiscalización interna. Por lo que el daño que puede producirse al proporcionar la información solicitada, es superior al daño que se le ocasiona al particular por no entregársele, en virtud de que la solicitud de información formulada, actualiza la excepción para la publicidad o acceso a la información, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir

textualmente entre otras cosas lo siguiente: "Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;..." se debe guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones de la auditoría, por lo que la divulgación de la información solicitada genera un riesgo real, demostrable e identificable de daño al interés público, consistente en la posible afectación al correcto desarrollo de la auditoría de control interno, al permitir el conocimiento anticipado de los hallazgos, recomendaciones, observaciones preliminares, por lo que la divulgación de la información contenida en la auditoría en proceso de ejecución, podría interferir en el adecuado desarrollo de las funciones de fiscalización interna, ya que se pudiera generar un posible riesgo de manipulación y ocultamiento en la futura información y evidencia que se solicite presentar al ente auditado como parte del procedimiento de auditoría; aunado además, divulgar información anticipada de la auditoría en mención, podría generar juicios anticipados e interpretaciones erróneas. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con fundamento en el artículo 73 fracción V, en relación con el numeral 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

11.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043, (ACR-2026-003-CONTRALORÍA)**, se clasifica como reservada, el expediente relacionado a la solicitud de información respecto a la auditoría de cumplimiento **OA/038-ZOO-FG/23**, a la obra denominada "LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE DE MANATÍES Y EL ESPACIO DE AMAZONAS", cuyo objeto fue verificar el apego a la normativa oficial vigente, así como a los lineamientos y/o disposiciones administrativas aplicables, y que la misma dio origen al expediente de investigación número **CM/DAI/INV-094/2024**; en virtud de lo anterior, los hallazgos de la auditoría **OA/038-ZOO-FG/23**, son objeto de la investigación referida, motivo por el cual la materia de reserva del presente instrumento, es el expediente de investigación **CM/DAI/INV-094/2024**, ya que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. En virtud de que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que el daño que puede producirse al proporcionarse la información solicitada, es superior que el daño que se ocasiona al particular por no entregárselle, en virtud de la solicitud de información formulada, actualiza la excepción para la publicidad o acceso a la información, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir textualmente entre otras cosas lo siguiente: "Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado esto;...": La autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo del expediente en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello que esta autoridad tiene la obligación, en primer término, de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información obtenida en la auditoría que se encuentra contenida en el expediente de investigación **CM/DAI/INV-094/2024**, no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y RECLAMACIÓN

investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 punto 2 y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales contemplan "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presume su inocencia" y la "Protección de la Honra y de la Dignidad", la obligación de los Estados de salvaguardar dichas prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

12.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043, (ACR-2026-004-CONTRALORÍA)**, se clasifica como reservada, sobre el expediente relacionado a la solicitud de información respecto a la auditoría de cumplimiento **OA/002-ZOO-G/24**, practicada a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA PERGOLA A BASE DE PINO OTATILLO Y VIDRIO", cuyo objeto fue verificar el apego a la normativa oficial vigente, así como a los lineamientos y/o disposiciones administrativas aplicables, y que la misma dio origen al expediente de investigación número **CM/DAI/INV-025/2025**; en virtud de lo anterior, los hallazgos de la auditoría **OA/002-ZOO-G/24**, son objeto de la investigación referida, motivo por el cual la materia de reserva del presente instrumento, es el expediente de investigación **CM/DAI/INV-025/2025**, ya que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en virtud de que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que el daño que puede producirse al proporcionarse la información solicitada, es superior que el daño que se ocasiona al particular por no entregársele, en virtud de la solicitud de información formulada, actualiza la excepción para la publicidad o acceso a la información, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir textualmente entre otras cosas lo siguiente: "Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... X. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto;..."; la autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo del expediente en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presume la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello que esta autoridad tiene la obligación, en primer término, de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información obtenida en la auditoría que se encuentra contenida en el expediente de investigación **CM/DAI/INV-025/2025**, no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 punto 2 y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales contemplan "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presume su inocencia" y la "Protección de la Honra y de la Dignidad", la obligación de los Estados de salvaguardar dichas

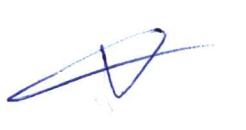
prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

13.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043, (ACR-2026-005-CONTRALORÍA)**, Se clasifica como reservada, respecto a la auditoría de cumplimiento **CM/AUD05/2021** practicada al Patronato del Parque Zoológico de León, Guanajuato, cuyo objeto fue revisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental sobre las cifras reportadas en la información financiera y presupuestal del ejercicio 2020, y que la misma dio origen al expediente de investigación número **CM/DAI/INV-060/2022**, en virtud de lo anterior, los hallazgos de la auditoría **CM/AUD05/2021**, son objeto de la investigación referida, motivo por el cual la materia de reserva del presente instrumento es el expediente de investigación **CM/DAI/INV-060/2022**, ya que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. En virtud de que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que el daño que puede producirse al proporcionarse la información solicitada, es superior que el daño que se ocasiona al particular por no entregárselle, en virtud de la solicitud de información formulada, actualiza la excepción para la publicidad o acceso a la información, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir textualmente entre otras cosas lo siguiente: "Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... X. Vulner la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...". la autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo del expedientes en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello, que esta autoridad tiene la obligación en primer término de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información obtenida en la auditoria que se encuentra contenida en el expediente de investigación **CM/DAI/INV-060/2022** no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 punto 2 y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales contemplan "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia" y "Protección de la Honra y de la Dignidad", la obligación de los Estados de salvaguardar dichas prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. La información del presente acuerdo se clasifica como **reservada**, con

TITULACIÓN
PDI 14/2016
6

fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

14.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-0043, (ACR-2026-006-CONTRALORÍA)**, Se clasifica como reservada, la información respecto a la auditoría de cumplimiento **CM/AUD21/2022** practicada al Patronato del Parque Zoológico de León, Guanajuato, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre la información financiera y presupuestal durante los ejercicios enero 2021 a junio 2022 y que la misma dio origen al expediente de investigación número **CM/DAI/INV-057/2023**, en virtud de lo anterior, los hallazgos de la auditoría **CM/AUD21/2022**, son objeto de la investigación referida, motivo por el cual la materia de reserva del presente instrumento es el expediente de investigación **CM/DAI/INV-057/2023**, ya que las conductas que se presumen irregulares, siguen siendo susceptibles de ser sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, al referir textualmente entre otras cosas lo siguiente: "Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... X. Vulner la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto;..." La autoridad investigadora durante la investigación deberá cuidar la integridad de los datos y documentos así como el resguardo del expediente en su conjunto, ya que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene el presunto responsable a defenderse y asegurar el cumplimiento de sus derechos si es acusado, este derecho incluye el relativo a que se presume su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; ya que la presunción de inocencia, misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la parte acusadora, garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de una falta sean tratadas de conformidad con este principio; es por ello que esta autoridad tiene la obligación, en primer término, de observar en el curso de la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, previstos en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo se tiene el deber de cuidar que la información obtenida en la auditoría que se encuentra contenida en el expediente de investigación **CM/DAI/INV-057/2023**, no sea del conocimiento público, ya que esto podría conllevar a prejuzgar los resultados de la investigación, es decir, declarándose la culpabilidad de los presuntos involucrados afectando con ello las garantías de los sujetos involucrados, así como su fama pública, vulnerando de igual manera el respeto a los derechos humanos previsto en el artículo 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 8 punto 2 y artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales contemplan "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia" y la "Protección de la Honra y de la Dignidad", la obligación de los Estados de salvaguardar dichas prerrogativas evitando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni profiriendo ataques ilegales a su honra o reputación. Con fundamento en el artículo 73 fracción X, en relación con el numeral 65, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la creación de Acuerdo de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**



15.- A las 14:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.

TRANSPARENCIA
aprobada
MUNICIPIO
DE LEÓN

Licenciada Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León.

Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Las presentes 09 Nueve fojas útiles por su Frente, tamaño oficio, coinciden fiel e íntegramente con el acta de la 05º Quinta Sesión Ordinaria del 3º tercera año de ejercicio del Comité de Transparencia del Municipio de León.